MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 JUN. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:42 pm

LEY QUE PROTEGE LA VIDA DE LOS ANIMALES EN LOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y PROTEGE A LA PERSONA QUE DENUNCIA EL MALTRATO ANIMAL

Los Congresistas de la República del Grupo Parlamentario **"ALIANZA PARA EL PROGRESO"**, que suscriben, a iniciativa de **MAGALY R. RUIZ RODRIGUEZ**, en uso de las facultades que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente Iniciativa Legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 5.1 DEL ARTÍCULO 5 E INCORPORA EL INCISO (E) AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY Nº 30407, LEY DE PROTECCION Y BINESTAR ANIMAL.

Articulo1.- Objeto de la Ley.

El objeto de la norma es modificar el numeral 5.1 del artículo 5 e incorpora el inciso (e) al artículo 22 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la Ley es proteger la vida, el bienestar y la integridad de los animales durante su traslado y/o transporte, y así prevenir el sufrimiento innecesario de los animales, evitándose con ello condiciones que puedan poner en peligro su vida, su salud o su seguridad. Además, se busca promover prácticas responsables en el manejo de su traslado y/o transporte de animales, garantizando que sean tratados con dignidad y respeto en todo momento; así como proteger al ciudadano que denuncia el maltrato animal.

Artículo 3.- Modificación:

Modifíquese el artículo 5 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, bajo los siguientes términos:

> ***"Artículo 5. Deberes de las personas***
>
> *5.1 Toda persona tiene el deber de* ***proteger la vida de los animales en condición de seres sensibles; así como procurar*** *la protección y bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte****; por lo que, además cualquier persona que sea testigo de maltrato animal y lo denuncie, contará con la protección debida.***
>
> *(...)"*

Artículo 4.- Incorporación:

Incorpórese el inciso (e) al artículo 22 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal:

> ***"Artículo 22. Prohibiciones generales***

Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:

a. *El abandono de animales en la vía publica, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.*

b. *La utilización de animales en espectáculos de entrenamiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.*
Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes a las especies legamente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.

c. *La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoocriadores o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.*

d. *Los peles de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.*

e. ***El traslado y/o transporte peligroso para la vida de los animales de cualquier especie en condiciones que pongan en peligro su vida o puedan causarles daño físico o estrés extremo. En caso de ser imprescindible su realización, se debe garantizar que el traslado o medio de transporte a utilizarse sea adecuados para el tipo y tamaño de los animales, proporcionándose suficiente espacio, ventilación, agua y alimentación durante su traslado y/o transporte, a fin de protegerse su vida y bienestar en todo momento."***

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 14:28:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/06/2024 10:28:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHIABRA LEON Roberto Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 15:47:16-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 11:08:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 12:43:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 13:13:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAVIDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 11:08:39-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelly Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/06/2024 16:20:34-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1.1 En el Perú se vienen dando una serie de casos sobre maltrato animal, así tenemos las siguientes noticias:

- En la página https://elcomercio.pe/, de fecha **22 de mayo de 2024**, con el titular *"Parque de las Leyendas: ¿cuál es el plan de seguridad del zoológico para que ataques a animales no se repitan?"*, se señala lo siguiente: *"En menos de un mes, dos incidentes lamentables se registraron en las instalaciones del Parque de las Leyendas, ambos tenían como objetivo agredir a los animales que así se encuentran y formar parte de un cuestionable reto de TikTok. Por increíble que parezca, todo ocurrió a plena luz del día y con infractores que saltaron las vallas de seguridad para cumplir con el maltrato."*[1]

El Comercio

Dark Sale

Parque de las Leyendas: ¿cuál es el plan de seguridad del zoológico para que ataques a animales no se repitan?

El acto de crueldad que expone la integridad y salud de los animales. ¿Es sencillo vulnerar los espacios de los animales del Parque de las Leyendas? El zoológico responde

Conforme a los criterios de The Trust Project

PUBLICIDAD

El Comercio

Del 21 al 27 de mayo

- En la página https://elcomercio.pe/, de fecha **19 de mayo de 2024**, con el titular *"Sujeto mató a patadas a una oveja en Huancayo: hombre dijo que lo hizo porque tuno un "mal día"*", se señala lo siguiente: *"Indignación y rabia es lo que sienten los ciudadanos de Huancayo, quienes presenciaron cómo un hombre golpeó hasta matar a una oveja a plena luz del día."*[2]

[1] Visto el 23/052024 https://elcomercio.pe/lima/parque-de-las-leyendas-cual-es-el-plan-de-seguridad-del-zoologico-para-que-ataques-a-animales-no-se-repitan-reto-de-tiktok-maltrato-animal-noticia/?ref=ecr

[2] Visto el 23/052024 https://elcomercio.pe/peru/huancayo-sujeto-mato-a-patadas-a-una-oveja-y-dijo-que-lo-hizo-porque-tuvo-un-mal-dia-maltrato-animal-ultimas-noticia/

El Comercio

Plan Digital

PERÚ / Noticias

Sujeto mató a patadas a una oveja en Huancayo: hombre dijo que lo hizo porque tuvo un "mal día"

Maltrato animal. Vecinos piden justicia para la pequeña oveja que se llamaba Lilo. Agresor fue identificado como Maycol Curasma de la Cruz.

> Poder Judicial: personas que maltraten animales por cumplir reto viral de TikTok irán a la cárcel

> Maltrato animal en La Victoria: vecinos preocupados por perritos que viven en pésimas condiciones

Residentes y animalistas hicieron un plantón en comisaría exigiendo justicia. Foto: composición EC/captura Huanca York Times

1.2 Asimismo, tenemos también que lamentablemente a lo largo de los años no se ha hecho nada contra las mafias que trafican con los animales, como se puede ver de las siguientes noticias:

- En la página https://elcomercio.pe/, de fecha **02 de marzo de 2016**, con el titular *"Mafias Trafican con animales silvestres amenazados en la selva"*, se señala lo siguiente: *"Lamentablemente las mafias que se dedican al comercio ilegal aún no son identificadas por*

la Policía y el Ministerio Público. Los que figuran en las detenciones son los vendedores al menudeo, que representan apenas el último eslabón de la cadena del tráfico.
(...)
Una vez rescatados son pocos los animales que pueden recuperarse; por tal razón, muchos terminan siendo sacrificados, según precisó el especialista. Los que llegan a salvarse son enviados a zoológicos, criaderos o centros de rescate. Es mucho menor el índice de los que no han perdido el instinto y pueden ser devueltos en libertad a su hábitat."[3]

El Comercio

SUSCRÍBETE POR S/5

PERÚ

Mafias trafican con animales silvestres amenazados en la selva

Entre las especies amenazadas destacan el tigrillo, guacamayo, vicuña, gato montés, nutria, entre otras

VER 2 FOTOS

PUBLICIDAD

MAGITECH

TIENDA ESPECIALIZA EN CÓMPUTO

- En la página https://www.infobae.com/, de fecha **08 de setiembre de 2022**, con el titular *"Tráfico de vida silvestre en el Perú: problemática y retos"*, se señala lo siguiente: *"Según informes y datos mundiales, el comercio ilegal de vida silvestre es el cuarto crimen transnacional más rentable, detrás del narcotráfico, el tráfico de armas y el tráfico de personas.*
  (...)
  Es de suma importancia que los médicos veterinarios sean aliados de la protección de la fauna silvestre, para que ayuden a tomar conciencia a los propietarios que tienen en su poder animales silvestres en calidad de mascotas, poseen: monos, loros, papagayos, tortugas, venados, culebras entre otros y acuden a los centros veterinarios ante alguna necesidad sanitaria de la especie. Por ello, se busca generar alianzas estratégicas con los centros veterinarios para frenar la comercialización y tenencia ilegal de estos animales que se deben mantener en su hábitat natural.
  (...)

[3] Visto el 15/052024 https://elcomercio.pe/peru/mafias-trafican-animales-silvestres-amenazados-selva-278060-noticia/?ref=ecr

Finalmente, la implementación y articulación de cualquier tipo de iniciativa que regule la proliferación del tráfico de animales silvestres contribuirá a que nuestra región fortalezca las acciones para reducir el tráfico de estos animales, a fin de prevenir futuros impactos negativos sobre la salud, la economía, seguridad y nuestro propio bienestar."[4]

infobae

Últimas Noticias | Rusia invade Ucrania | Deportes | Venezuela | Tecnología | ESPN | Qué Puedo Ver | Entretenimiento | EEUU | Newsletters

OPINIÓN >

Tráfico de vida silvestre en el Perú: problemática y retos

Según informes y datos mundiales, el comercio ilegal de vida silvestre es el cuarto crimen transnacional más rentable, detrás del narcotráfico, el tráfico de armas y el tráfico de personas.

Por **Sandor G. Lukacs de Pereny**

08 Sep, 2022 06:11 a.m. PE | Compartir

1.3 En ese sentido, y teniendo en cuenta las noticias antes señaladas, resulta imprescindible modificar el inciso 5.1 del Artículo 5 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad de que si bien actualmente dicho marco legal regula como uno de los deberes de las personas, procurar la protección y el bienestar de los animales, sin distinción de su especie; sin embargo, creemos necesario que se proteja también la vida de los animales en condición de seres sensibles, conforme a la definición establecida en el artículo 14 de dicha Ley sobre los animales como seres sensibles, que estipula lo siguiente:

> ***"Artículo 14. Animales como seres sensibles***
> *Para fines de la aplicación de la presente Ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio."*

1.4 Con lo cual, no solo se establece como deberes de las personas procurar la protección y bienestar de los animales, sin distinción de su especio, sino que además se proteja la vida de los animales que tienen la condición de seres sensibles.

1.5 En ese orden de ideas, y con el fin de que no se siga incrementando los casos de maltrato animal, es que resulta también relevante que se establezca dentro del acápite del artículo 5 deberes de las personas, que si alguna persona presencie un maltrato animal, sin ser el poseedor o el dueño, pueda denunciar el mismo en calidad de testigo protegido y se le garantice su protección, cuyo procedimiento y tramitación deberá ser regulado en la reglamentación pertinente que deberá emitir el Ministerio Público, o a quien corresponderá regularlo, esto en complemento a lo señalado en el artículo 6 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que establece lo siguiente:

> ***"Artículo 6. Denuncia por incumplimiento de la Ley***
> *Toda persona, natural o jurídica, está facultada para denunciar las infracciones a la presente Ley. Los gobiernos locales, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú tienen el deber de atenderlas e intervenir para garantizar la aplicación de la presente Ley."*

[4] Visto el 15/052024 https://www.infobae.com/america/opinion/2022/09/08/trafico-de-vida-silvestre-en-el-peru-problematica-y-retos/

1.6 Cabe resaltar, que dicha propuesta de modificación, se ha realizado independientemente de lo señalado en el Capítulo VIII, sobre las infracciones y sanciones, ya que las mismas están dirigidas directamente a las personas que vulneren el artículo 5 sobre los deberes de las personas y no a los que denuncien en calidad de testigos, conforme lo señalada el artículo 32 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que señala lo siguiente:

> *"**Artículo 32. Personas responsables de la infracción***
> *Se considera responsable de la infracción a quien por acción u omisión participe en la comisión del hecho contraviniendo la presente Ley. Pueden ser responsables de la infracción la persona propietaria o poseedora de uno o más animales, la persona responsable o titular de empresas de transporte o el propietario de vehículos, o los choferes o conductores en donde tenga lugar la infracción, según corresponda."*

1.7 Por otro lado, también tenemos el caso de Baco un perrito de raza pitbull, que falleció asfixiado tras viajar en una bodega de un bus interprovincial de la compañía ARGO.

Baco, un pitbull de 8 años.

Dicho caso, se presentó el 11 de abril del presente año, cuando una ciudadana realizaba un viaje de Lima a Piura, en el que quería que lo acompañara su mascota Baco, viaje que aproximadamente tenía una duración de 20 horas, por lo que la ciudadana optó por embarcar a su mascota en la empresa TRADEMA, especializada en trasladar mascotas a todo el Perú y al extranjero, pagando la suma de 500 soles por el traslado. Sin embargo, el viernes 12 de abril del 2024, tras su llegada a las 03 de la tarde, la familia de Baco lo encontró sin vida en la bodega de un bus interprovincial de una empresa que desconocían; por lo que prosiguió inmediatamente a realizar el reclamo correspondiente, a lo que los choferes de dicho bus interprovincial se exaltaron y dijeron que a ellos solo les habían pagado 50 soles para llevar de Lima a Piura a la mascota. Evidenciándose con ello, que la empresa TRADEMA llevó a la mascota hasta un punto y luego hicieron trasbordo, metiendo a Baco a la bodega de un bus interprovincial como cualquier paquete, siendo por dicho motivo que se le encontró sin vida al lado del motor. [5]

[5] Rojas M. 2024, Infobae "Pitbull murió en bodega de bus pese a que dueños pagaron 500 soles para trasladarlo en minivan con aire acondicionado" Lima - Perú.

1.8 Otro caso similar, sucedió el 18 de enero del presente año en Puerto Maldonado, cuando un puma andino (puma concolor) merodeaba cerca de las viviendas de la Urbanización Popular Banano, del sector de la Joya, al alertarse a los miembros de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Tambopata, inmediatamente cercaron al animal.

De esta manera, al conseguir aislar al puma andino, los serenos se mantuvieron a la espera del personal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, Grfss) de Madre de Dios. Sin embargo, en medio de la espera, llegaron dos policías de la comisaria de Tambopata, quienes sin seguir ningún protocolo de frente amarraron al felino y taparon su cabeza con una frazada, inmovilizándolo por completo, para así trasladarlo a la comisaria de Tambopata, lugar donde además no se cuenta con las condiciones para recibir a los animales silvestres. En ese contexto, miembros del personal de la Grfss se dirigieron a la comisaría, donde constataron que el puma andino ya no presentaba signos vitales.[6]

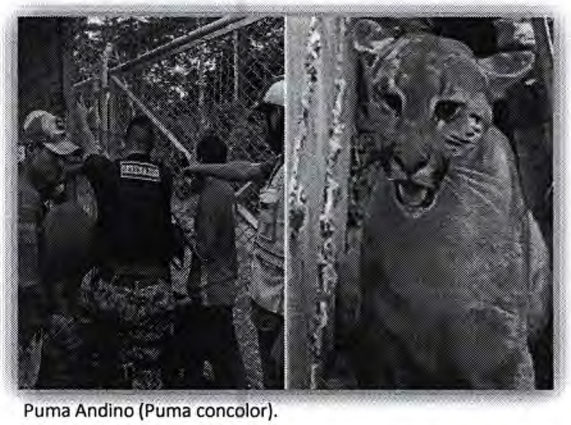

Puma Andino (Puma concolor).

[6] Visto el 15/052024 https://www.infobae.com/peru/2024/01/20/puma-muere-al-ser-manipulado-de-manera-incorrecta-por-policias-en-puerto-maldonado-lo-ataron-y-asfixiaron-con-una-manta/

1.9 Sobre el particular, cabe resaltar, que el puma es el cuarto felino más grande del planeta y categorizado como Casi Amenazado, según el Decreto Supremo. Nº 004-2014-MINAGRI. En cuanto a su caza y captura, la misma no es autorizada y por ende es un delito. Por tal motivo, su conservación es fundamental para mantener el equilibrio ecológico de los ecosistemas andinos.[7]

1.10 Teniendo en cuenta, los casos antes señalados, resulta pertinente incorporar el inciso (e) en el Artículo 22 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, con la finalidad de que dentro de sus prohibiciones se encuentre también el traslado y/o transporte de los animales de cualquier especie permitida en condiciones que puedan atentar contra su vida e integridad, el mismo que a su vez se encuentra respaldada por los principios de la mencionada ley, los cuales son:

"Artículo 1. Principios

1.1. Principio de protección y bienestar animal

El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente.

1.2. Principio de protección de la biodiversidad

El Estado asegura la conservación de las especies de fauna silvestre legalmente protegidas y sus hábitats mediante la aprobación de planes nacionales de conservación, así como la protección de las especies migratorias. Las especies silvestres que se encuentran en cautiverio gozan de las condiciones que permitan el desarrollo de patrones conductuales propios de su biodiversidad, en concordancia con las políticas nacionales de conservación del ambiente, manejo y uso sostenible de la fauna silvestre, de producción y sanidad agropecuaria y de prevención de la salud pública.

1.3. Principios de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad

Las autoridades competentes, de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales y jurídicas, propietarios o responsables de los animales, colaboran y actúan en forma integrada para garantizar y promover el bienestar y la protección animal.

1.4. Principio de armonización con el derecho internacional

El Estado establece un marco normativo actualizado a favor del bienestar y la protección de los animales conforme a los acuerdos, tratados, convenios internacionales y demás normas relacionadas.

1.5. Principio precautorio

El Estado tiene la potestad de realizar acciones y emitir normas inmediatas y eficaces cuando haya indicios de que algún acto pueda infringir dolor, lesión, daño grave o irreversible a cualquier animal, para evitarlo o reducirlo, aunque no se haya demostrado científicamente que tal ser sea sensible o no a estímulos inducidos. Las medidas deben adecuarse a los cambios en el conocimiento científico que se vayan produciendo con posterioridad a su adopción. La aplicación de este principio es restringida en el caso de uso de animales para investigación con fines científicos, que cumplan con los estándares mínimos de manejo e investigación en animales, así como para aquellos animales destinados al consumo humano que se rigen por las normas nacionales e internacionales que regulan el manejo durante toda la cadena de producción".[8]

1.11 Finalmente, debemos precisar que, el presente texto normativo va a permitir que se inculque en toda la población peruana el cuidado, bienestar y protección de los animales, cualquiera sea su especie, cumpliéndose además con ello con los preceptos legislativos de nuestra carta magna.

II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

[7] Actualidad Ambiental, 2024. "Puerto Maldonado: puma muere tras rescate fallido de parte de la PNP". Lima – Perú.
[8] Ley N. ª 30407 ley de protección y Bienestar Animal Título Preliminar. Articulo 1. Principios (...).

1.1 La norma pretende modificar el inciso 5.1 del artículo 5 e incorporar el inciso (e) al artículo 22 de la Ley Nº 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal.

1.2 Cuadro comparativo:

VIGENTE	*PROPUESTA*
CAPITULO II **DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO** **Artículo 5. Deberes de las personas** 5.1 Toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte. 5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias. 5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales: a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie. b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie. c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades. d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario. 5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente. (...) **CAPITULO VI** **PROHIBICIONES** **Artículo 22. Prohibiciones Generales** Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:	**CAPITULO II** **DEBERES DE LAS PERSONAS Y DEL ESTADO** ***"Artículo 5. Deberes de las personas*** *5.1 Toda persona tiene el deber de* ***proteger la vida de los animales en condición de seres sensibles; así como procurar*** *la protección y bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte****; por lo que, además cualquier persona que sea testigo de maltrato animal y lo denuncie, contará con la protección debida.*** *5.2 La adquisición y tenencia de un animal es responsabilidad de una persona mayor de edad, que tenga plena capacidad de ejercicio. Esta debe cumplir las disposiciones que establecen la presente Ley y las disposiciones complementarias.* *5.3 El propietario, encargado o responsable de un animal de compañía debe atender con carácter obligatorio las siguientes necesidades fundamentales:* *a. Ambiente adecuado a sus hábitats naturales de vida y condiciones mínimas sanitarias que les permita expresar el comportamiento natural propio de su especie.* *b. Alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie.* *c. Protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas y enfermedades.* *d. Atención médico-veterinaria especializada y vacunación, de ser necesario.* *5.4 Los animales silvestres que son mantenidos en cautiverio como mascotas, dentro de un domicilio, restaurante o en centros de cría, están sujetos a la norma específica del sector competente.* ***"*** (...) **CAPITULO VI** **PROHIBICIONES** ***"Artículo 22. Prohibiciones Generales***

a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes. b. La utilización de animales en espectáculos de entrenamiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar. Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes a las especies legamente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte. c. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoocriadores o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas. d. Las peles de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.	*Se prohíbe toda práctica que pueda atentar contra la protección y el bienestar animal, tales como:* *a. El abandono de animales en la vía pública, por constituir un acto de maltrato y una condición de riesgo para la salud y una condición de riesgo para la salud pública. Los gobiernos regionales y gobiernos locales quedan facultados para disponer los mecanismos necesarios a fin de controlar el abandono de animales e imponer las sanciones correspondientes.* *b. La utilización de animales en espectáculos de entrenamiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sean compatibles con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar.* *Solo se pueden realizar exhibiciones de animales en lugares acondicionados que cumplan medidas de seguridad para prevenir accidentes en las personas y en los animales y autorizados por los sectores competentes a las especies legamente protegidas por el Estado y los convenios internacionales de los que el país forma parte.* *c. La tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidas como animales de granja, exceptuándose aquellas especies silvestres criadas en zoocriadores o provenientes de áreas de manejo autorizadas por la autoridad competente con fines de producción o consumo humano y las obtenidas mediante la caza de subsistencia que realizan las comunidades nativas.* *d. Las peles de animales tanto domésticos como silvestres, en lugares públicos o privados.* e. ***El traslado y/o transporte peligroso para la vida de los animales de cualquier especie en condiciones que pongan en peligro su vida o puedan causarles daño físico o estrés extremo. En caso de ser imprescindible su realización, se debe garantizar que el traslado o medio de transporte a utilizarse sea adecuados para el tipo y tamaño de los animales, proporcionándose suficiente espacio, ventilación, agua y alimentación durante su traslado y/o transporte, a fin de protegerse su vida y bienestar en todo momento."***

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

3.1 En el aspecto económico y protección del correcto funcionamiento de la administración pública, la modificación busca proteger la vida de los animales en su condición de seres sensibles, así como su integridad física y emocional a los animales cuando se trasladen y/o transporten de un lugar a otro. Asimismo, busca evitar el

incremento del maltrato animal, protegiendo a quienes presencien dicho acto, otorgándosele la calidad de testigo protegido.

3.2 En cuanto al gasto público no generará costo al erario nacional cumpliendo con lo establecido con el artículo 79 de la Constitución Política.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa tiene vinculación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

"PRIMER OBJETIVO: DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política I: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho:

(...)

(b) Garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado.

(...)

Política VII: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana:

(a) Consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada."

"CUARTO OBJETIVO: ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

(...)

Política XXVIII: Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial:

(...)

(f) Adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación."

Lima, 23 de mayo de 2024.